



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expte. N° CNT 19250/2021/CA1

JUZGADO N°
54 AUTOS: “DEL VALLE, ALEJANDRO FABIAN C. JOCKEY CLUB A.C. Y OTRO S. DESPIDO”

Ciudad de Buenos Aires, 20 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El acuerdo conciliatorio presentado por las partes el 2 y 3 de diciembre del corriente y la ratificación del actor del 19 de diciembre, y;

CONSIDERANDO:

I.- La parte actora manifiesta que desiste de la acción y del derecho contra el codemandado Miguel Enrique Crotto y solicita que las costas se impongan por su orden.

II.- Teniendo a la vista las constancias del expediente que obran en el sistema Lex 100, el texto del acuerdo conciliatorio arribado con la intervención letrada de las partes, la aceptación de la parte actora respecto del monto (\$ 90.000.000.-), forma de pago e imputación efectuada, así como lo manifestado en cuanto a que una vez percibido el importe acordado, nada más tendrá que reclamar de la parte demandada, corresponde acceder a lo solicitado, dejando constancia que también se verifica la sentencia recaída en la anterior instancia y los recursos deducidos.

III.- En tanto no se advierte que los términos del acuerdo impliquen una violación a las normas de orden público y, teniendo en cuenta que, en principio, su contenido material constituye una equitativa composición de los derechos litigiosos en juego (artículo 15 del L.C.T.);

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE: I)** Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho contra el codemandado Miguel Enrique Crotto, con costas en el orden causado; **II)** HOMOLOGAR el acuerdo conciliatorio arribado en autos y otorgarle calidad de cosa juzgada; **III)** Declarar inoficiosos los recursos presentados por ambas partes; **IV)** Dejar sin efecto la imposición de costas y las regulaciones de honorarios practicadas en grado, y estar a lo convenido por las partes (art. 279, CPCCN); **V)**; Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia (artículo 42 de la L.O.); **VI)** Regular los honorarios de la representación letrada de la parte demandada Jockey Club A.C. y Miguel Enrique Crotto y el perito contador, en 244 UMAs, 244 UMAs y 68 UMAs,





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expte. N° CNT 19250/2021/CA1
respectivamente, de conformidad con el valor dispuesto en la Resolución SGA 3495/2024, Ac.
39/24 de la CSJN, que asciende a \$ 66.436.-; **VII)** Téngase presente lo demás manifestado.-----
Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° Acordada CSJN 15/13 del
21/05/13 y, oportunamente, devuélvase las actuaciones al juzgado de origen.-

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

MARÍA DORA GONZÁLEZ
JUEZA DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA R. GUARDIA
SECRETARIA

